

Pensions Caixa 60, fondo de pensiones, promovido por Vida Caixa, S. A. de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B. O. E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Vida Caixa S. A. de Seguros y Reaseguros (G0021) como Gestora y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121), como Depositaria, se constituyó el 9 de mayo de 2003 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º .1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Pensions Caixa 60, fondo de pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de julio de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

**17398** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pensions Caixa 54, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de abril de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pensions Caixa 54, Fondo de Pensiones, promovido por Vidacaixa, S. A. de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Vida Caixa S. A. de Seguros y Reaseguros (G0021) como Gestora y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121), como Depositaria, se constituyó el 9 de mayo de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Pensions Caixa 54, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de noviembre).

Madrid, 31 de julio de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

**17399** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pensions Caixa 57, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de abril de 2003 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pensions Caixa 57, Fondo de Pensiones, promovido por Vidacaixa, S. A. de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Vida Caixa S. A. de Seguros y Reaseguros (G0021) como gestora y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121), como Depositaria, se constituyó el 9 de mayo de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Pensions Caixa 57, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 31 de julio de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

## BANCO DE ESPAÑA

**17400** *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 11 de septiembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,1217	dólares USA.
1 euro =	131,33	yenes japoneses.
1 euro =	7,4295	coronas danesas.
1 euro =	0,70360	libras esterlinas.
1 euro =	9,0840	coronas suecas.
1 euro =	1,5532	francos suizos.
1 euro =	89,18	coronas islandesas.
1 euro =	8,2600	coronas noruegas.
1 euro =	1,9465	levs búlgaros.
1 euro =	0,58316	libras chipriotas.
1 euro =	32,725	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	255,40	forints húngaros.
1 euro =	3,4532	litas lituanos.
1 euro =	0,6403	lats letones.
1 euro =	0,4272	liras maltesas.
1 euro =	4,4324	zlotys polacos.
1 euro =	38,032	leus rumanos.
1 euro =	235,1650	tolares eslovenos.
1 euro =	41,475	coronas eslovacas.
1 euro =	1.555.000	liras turcas.
1 euro =	1,7025	dólares australianos.
1 euro =	1,5345	dólares canadienses.
1 euro =	8,7482	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9284	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9657	dólares de Singapur.
1 euro =	1.311,55	wons surcoreanos.
1 euro =	8,2217	rands sudafricanos.

Madrid, 11 de septiembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**17401** *DECRETO 120/2003, de 18 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, el Cartulario del Monasterio de San Salvador de Oña (Burgos).*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 5 de febrero de 2003, se incoó expediente para la declaración de Bien

de Interés Cultural, con la categoría de mueble, a favor del Cartulario del Monasterio de San Salvador de Oña (Burgos).

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria,

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural el bien mueble mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejo de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 18 de julio de 2003, dispongo:

#### Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, el Cartulario del Monasterio de San Salvador de Oña (Burgos).

#### Artículo 2.

Describir el bien objeto de la declaración en el anexo que se adjunta.

#### Disposición adicional única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

#### Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 18 de julio de 2003.—El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

### ANEXO

#### Descripción

Recibe el nombre de cartulario el libro confeccionado por un organismo o un particular en el que se copian privilegios, derechos, títulos de propiedad, concesiones y, en general, cualquier documento de su archivo. Se realizaban las copias como medida de seguridad, ante una posible pérdida del original.

Es frecuente su confección en los monasterios, a fin de tener reunidos en un código manejable todos aquellos documentos de uso frecuente que acreditaran sus privilegios, propiedades, etc. En ellos se conservan copias de algunos de los documentos escritos más antiguos de España, cuyos originales, con frecuencia, se han perdido.

Se confeccionan los cartularios durante la Edad Media, por lo general a lo largo de los siglos XII al XIV, aunque es frecuente que se incorporen nuevas copias de documentos en fechas posteriores.

En Cantabria se conservan tres cartularios cuyo contenido es de singular importancia para el conocimiento de la historia regional durante la Edad Media, dos procedentes de monasterios cántabros, correspondientes al Monasterio de Santa María de Piasca, en Cabezón de Liébana, y a la colegiata de Santa Juliana de Santillana del Mar, y uno procedente del monasterio de San Salvador de Oña, en la provincia de Burgos.

El Monasterio de San Salvador de Oña (Burgos), fue fundado por el conde don Sancho de Castilla en el año 1011 y fue dotado de origen con numerosos privilegios, donaciones que continuaron los reyes castellanos y aragoneses. Se constituyó como monasterio dúplice y extendió sus posesiones por el condado de Castilla, Rioja y la actual Cantabria. Uno de sus momentos de máximo esplendor tuvo lugar a mediados del siglo XI, con la llegada de los monjes cluniacenses de la orden de San Benito y el gobierno del abad San Íñigo.

Conservado en: Archivo Histórico Provincial de Cantabria.

Signatura: documentos en pergamino, número 96.

Sin fecha. Siglo XIV. Letra gótica del siglo XIV.

Medidas: 180 × 120 × 30 mm. Tapas de madera, mal conservadas, forradas con piel repujada, mal conservada, y con cierre metálico. Restaurado en 1993.

Contiene 108 escrituras, copias o fragmentos, copiadas a lo largo de 72 hojas en pergamino numeradas como sigue: en el ángulo superior izquierdo de los vueltos, numeración romada del II al LXII; en el ángulo superior derecho de los rectos numeración arábica del 1 al 71. Páginas en blanco: 13, XV, LXIII y 70.

Letra capital inicial de cada escritura de documento copiado en rojo o rojo y azul, a veces con adorno. Al principio de cada documento se consigna el lugar al que se refiere precedido de «de», en color rojo, en el primer renglón o al acabar el renglón del documento anterior y alguna vez al margen.

Contiene en su interior, de contratapa, dos pergaminos escritos en letra visigótica redonda, del siglo IX, a dos columnas, tinta marrón, y en la primera contracubierta dos renglones en rojo, con texto sobre la virtud de la paciencia, según el padre Juan del Álamo, «Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)», 2 vols., Madrid, 1950, o de la «Homiliae in Evangelia», de Gregorio Magno (parte de la homilía 35), según Rosa Blasco Martínez en: «Los Cartularios de Cantabria (Santo Toribio, Santa María del Puerto, Santillana del Mar y Piasca). Estudio codicológico, paleográfico y diplomático». Santander, 1986.

**17402** *DECRETO 121/2003, de 18 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, el Cartulario del Monasterio de Santa María de Piasca, término municipal de Cabezón de Liébana.*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 5 de febrero de 2003, se incoó expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, a favor del Cartulario del Monasterio de Santa María de Piasca, término municipal de Cabezón de Liébana.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria,

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural el bien mueble mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 18 de julio de 2003, dispongo:

#### Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, el Cartulario del Monasterio de Santa María de Piasca, término municipal de Cabezón de Liébana.

#### Artículo 2.

Describir el bien objeto de la declaración en el anexo que se adjunta.

#### Disposición adicional única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

#### Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 18 de julio de 2003.—El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

### ANEXO

#### Descripción

Recibe el nombre de cartulario el libro confeccionado por un organismo o un particular en el que se copian privilegios, derechos, títulos